



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 152-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General (e) de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IgafoM en su aspecto correctivo para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Marcos Roger Morales Crespín.

Referencias : a) Escrito N° 2848128 (28.08.2018)
b) Escrito N° 2947781 (24.06.2019)
c) Auto Directoral N° 132-2023-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 14 de marzo de 2024

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual se requirió a Marcos Roger Morales Crespín (en adelante, el minero informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IgafoM) en su aspecto correctivo", para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico en el petitorio minero extinguido Minera Natividad y Dorotea, con código N° 010506211¹.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2848128 de fecha 28.08.2018, el minero informal presentó el aspecto correctivo del IgafoM para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 132-2023/MINEM-DGAAM de fecha 08.05.2023, sustentado en el Informe N° 189-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a el minero informal, por única vez, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al IgafoM presentado en su aspecto correctivo.

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. EVALUACIÓN**OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO**

Observación N° 01.- En relación al ítem II. "Información general de la actividad minera de explotación", el minero informal deberá:

¹ Mediante Resolución de Presidencia N° 2524-2013-INGEMMET/PCD/PM de fecha 31/07/2013, se declaró el Rechazo del referido petitorio minero, y se declaró como área no peticionable, por encontrarse superpuesto en Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) En el literal a. "Ubicación geográfica en sistema de coordenadas", el minero informal presenta vértices del área de actividad minera, en donde los vértices 9 y 10 se encuentran erróneos y no concuerdan con lo presentado en el Plano N° 3 "Distribución de Componentes". Por lo tanto, el minero informal deberá actualizar el cuadro N° 01 (Coordenadas de la zona donde se realiza la actividad minera) y el Plano N° 3 Distribución de Componentes.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b. "producción diaria estimada", el minero informal indica que no realizó producción, sin embargo, en las imágenes satelitales se observan áreas disturbadas, por lo que el minero informal deberá precisar cuánto fue su producción diaria.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) En el literal c. "tipo de material que explota", el minero informal deberá precisar qué material económico explotó.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- d) Respecto al literal e. «Usa insumos químicos», cambiar la selección de la casilla «No» por la casilla «Sí», puesto que en el último cuadro presentado en el numeral 3.4 del ítem III, detalla que usó insumos químicos en su actividad minera.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- e) Aclarar en el literal g. "Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad minera", cual es el volumen de agua requerido para sus actividades de uso industrial y uso doméstico, dado que señala que será abastecido por camiones cisternas, pero indica un volumen requerido de 0 m³/día.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación", el minero informal deberá:

- a) Describir brevemente en el literal b. "Componentes principales" y c. "Componentes auxiliares", las características físicas de cada uno de los componentes declarados, así como su situación actual. Además, incluir el componente "Depósito temporal de material over", dentro del literal b. "Componentes principales" y retirarlo del literal c. "Componentes auxiliares", y obviar los componentes banco y berma del cuadro de componentes principales ya que estos son parte del diseño de explotación del tajo.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Incluir el componente "Acceso" dentro del literal c. "Componentes auxiliares" precisando las coordenadas de inicio y fin dentro del área de actividad minera delimitada, así como sus dimensiones.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) De la evaluación geoespacial, no se evidencia huella de los componentes auxiliares declarados, por lo que El minero informal deberá precisar el estado de cada componente.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En relación al ítem IV. "Situación actual del área de actividad minera", el minero informal deberá:

- a) Mencionar en el literal a. "En el área de actividad minera existen cuerpos de agua", a qué distancia del área de actividad se encuentra ubicado el cuerpo de agua más cercano, dado que de la evaluación geoespacial se identificó a la quebrada intermitente "Río seco".

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el literal e. "Población circundante", el minero informal deberá precisar el nombre del poblado cercano y a qué distancia del área de actividad se encuentra la población más cercana, y representarlo dentro del Plano de Ubicación, toda vez que marcó que si existe población circundante.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En el ítem VII. «Plan de manejo ambiental», el minero informal señala que no se implementará un plan de manejo, ya que cambiará de área de actividad minera, sin embargo, en el literal a. «Ciclo de Minado» del numeral 3.1 «Actividad Minera a Cielo Abierto», el minero informal declara realizar actividades de desbroce, arranque, clasificación y comercialización. Asimismo, de la evaluación geoespacial se advierten áreas disturbadas por lo que deberá incluir todas las medidas de manejo ambiental que ejecutó para su actividad minera, incluyendo medidas de contingencia aplicadas en relación a los insumos declarados y la eventualidad de algún tipo de derrame de los mismos.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En el ítem VI. «Medidas de Cierre y Post Cierre»:

- a) El minero informal deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de explotación declarados, de manera individual, además deberá establecer el tiempo de ejecución de estas medidas para cada caso, incluyendo dicha información en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) En relación al ítem 3. «Estabilidad física y química» para el componente principal "Tajo" con talud mayor e igual a 5 metros de altura, adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), incluyendo los resultados de factores de seguridad.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) El minero informal deberá incluir información de ubicación de las estaciones de monitoreo, componentes ambientales a ser monitoreados, parámetros y normativa para las actividades de Post Cierre, puesto que no incluye información al respecto.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 06.- En relación al ítem IX. Anexos el minero informal deberá:

- a) Actualizar el Mapa N° 03 "Distribución de componentes", de modo que se pueda visualizar la huella del acceso, en conjunto con los componentes principales y auxiliares; además, el mapa deberá ser superpuesto a una imagen satelital a fin de verificar la ubicación de los componentes declarados.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Presentar como mínimo dos (02) imágenes fotográficas fechadas y georreferenciadas de todos los componentes principales y auxiliares declarados en el presente IgafoM.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

- 4.1 Mediante el Auto Directoral de la referencia c), notificado el 06 de junio de 2023², la DGAAM otorgó a Marcos Roger Morales Crespin, el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IgafoM correctivo presentado mediante el Escrito N° 2848128³.

- 4.2 Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado⁴ y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM⁵, corresponde desaprobar el IgafoM en su aspecto correctivo.

² Ver Anexo 01.

³ El Auto Directoral N° 132-2023-MINEM-DGAAM fue notificado en físico al domicilio consignado en el escrito N° 2848128; sin embargo, el courier no encontró al administrado, por lo que la notificación fue realizada al domicilio que figura en el escrito N° 2947781, que corresponde al último escrito presentado por el Sr. Marcos Roger Morales Crespin a la DGAAM.

⁴ El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 20 de junio de 2023.

⁵ El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desaprobe el IgafoM presentado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. CONCLUSIÓN

Corresponde desaprobar⁶ el Igaform en su aspecto correctivo para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Marcos Roger Morales Crespín mediante el Escrito N° 2848128.

6. RECOMENDACIONES

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a Marcos Roger Morales Crespín, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.



Ing. Edson Marín Jara
CIP N° 220594

Lima, 14 de marzo de 2024

Visto el Informe N° 152-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Geraldine Pinedo Barrientos⁷
Directora (d.t.) de Gestión Ambiental de
Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁶ En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, dispuso en el literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 que "en caso de producirse el desistimiento del Igaform admitido a trámite o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que se refiere el literal", por lo que, corresponderá se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

⁷ Mediante Resolución Jefatural N° 090-2024/MINEM-OGA-ORH de fecha 04.03.2024, se designó temporalmente las funciones del puesto de Director(a) de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a la servidora CAS Miryam Geraldine Pinedo Barrientos, por el periodo comprendido del 4 de marzo de 2024 al 30 de agosto del 2024, en adición a su servicio.





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

XANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN*

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

UNIDAD DE REGISTRO Y CALIFICACIÓN Y SERVIDOR CENTRAL

RECIBIDO

24/06/2019

N° Registro : 2947781

Sumilla: *Presentación Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera-IGAFOM con la finalidad de continuar en mi Proceso Integral de Formalización Minera.*

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Marcos MORALES CRESPIN, identificado con DNI N° 40873374, RUC: 10408733745, Celular N° 998376592 / 940187692, email marcmo79@yahoo.es, antares101@hotmail.com, con domicilio procesal en Asociación Monterrey Mz G lote 22, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, a Ud. con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente

PRIMERO: Que, mediante el Art. 10 del DL. N° 1336 y DS. N° 018-2017-EM, donde se indica lo siguiente:

Artículo N° Modificación de la Declaración Respecto del Derecho Minero: *"Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, que declara desarrollar actividades mineras de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro. A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC".*

SEGUNDO: En tal sentido, cumplo con presentar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera-IGAFOM, de mi operación minera que vengo realizando en la concesión minera **CONER CON CÓDIGO UNICO N° 010212908**, haciendo mención que sobre el particular se ha instruido el Expediente N° 2848128 y estamos a la espera de la respectiva modificación de nuestro derecho minero (actualmente dice: Minera Natividad y Dorotea y debe decir: Coner), conforme lo indica la Ley.

Por lo expuesto agradeceré que el presente instrumento sea evaluado, agradeciendo que cualquier notificación se nos comuniqué a la dirección y email indicados líneas arriba, respecto a los asuntos ambientales preventivos y diligencias complementarias que se deban realizar, para culminar con éxito mi Proceso Integral de Formalización Minera, que inicie en el año 2012.

Lima, 24 de Junio del 2019.


Marcos MORALES CRESPIN
DNI: 40873374

Pasaje Benjamín Cisneros N° 113-Dpto. 301-San Borja-Lima (referencia cdra. 14 de la Av. Canadá).
Telf. 940167692-935477625
<http://consultoramineravillar.com/>
formaliza@consultoramineravillar.com

*El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL
Destinatario: MORALES CRISPIN MARCOS ROGER
Domicilio: ASOCIACION VIGATERREY MZ GLT 22
Tipo de Procedimiento: TUPA
Fecha de Emisión: 01/06/2023
CARGO DE RECEPCIÓN: Apellido y Nombre, Domicilio de la unidad, Relación con el administrado, Lugar, fecha y hora, Firmas, OBSERVACIONES



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 080-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 14 de marzo de 2024

Visto el Informe N° 152-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **Desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) en su aspecto correctivo para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico en el petitorio minero extinguido Minera Natividad y Dorotea con código N° 010506211, presentado por Marcos Roger Morales Crespín mediante el escrito N° 2848128.

Segundo. - **Notificar** con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Marcos Roger Morales Crespín y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. Jorge Enrique Soto Yen ¹
Director General (e)
Asuntos Ambientales Mineros

¹ Mediante Resolución Jefatural N° 102-2024/MINEM-OGA-ORH de fecha 13.03.2024, se encargó el puesto de Director General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al señor Jorge Enrique Soto Yen, en adición a sus funciones y en tanto continúe vacante el referido puesto.

